aeni a is bu M sie Lough 399

DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12,322,



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

GEORGE CO

Reales órdenes concediendo licencias y prorrogas de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuer-pos de Correos y Telégrafos que se mencionan.-Páginas 1545 a 1547.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayunta-mientos de Cadaqués (Gerona), Cepeda (Salamanca), Garciaz (Cáceres), San Julián de Musques (Vizcaya), Olivenza (Badajoz) y Sotoserrano (Salamanca), solicitando subvención del Estado para la construcción de l'edificios con destino a Escuelas.—
Páginas 1547 y 1548.
Otra disponiendo se anuncie entre

Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias).

Páginas 1548 y 1549. Otra idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 1549.

Otra idem id. id. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 1549.

Otra idem id. id. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de

Maestras de Badajoz.—Página 1549. Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas. Páginas 1549 y 1550

Otra disponiendo que D. Eduardo Chi-charro y Aguera, Catedrático nume-rario de la Escuela Especial de Pintura, Esculiura y Grabado, de esla Corte, pase a ocupar el número 20 del Escalafón.—Página 1550.

Otra idem se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niñas, con tres Secciones, en el Ayuntamiento de l Rubielos de Mora (Teruel). - Página 1550.

Otra idem se considere creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños en la calle de la Cruz 🛔 del Rayo, número 1, de esta Corte. Página 1550.

Otra declarando monumento Histórico-Artístico la Iglesia románica de San Félix de Játiba (Valencia). Páginas 1550 y 1551.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando vinculada a D. Antonio Rejano Casares la casa barata y su terreno, número 5 moderno de la calle de Alhamar, pa-rroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Granada. — Página 1551.

Otra (rectificada) declarando vincula-da a D. Manuel Galiano Roa la casa barala y su terreno número 148 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa".—Página 1551.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando al Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial para cambiar por este el nombre que hasta ahora venía empleando. Páginas 1551 y 1552.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION I

REALES ORDENES Núm. 1.193.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre

de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de cuarta clase, del Cuerpo de Correos, Mascrito a la Administración Central de Vigo, doña Josefa Alvarez Argüelles, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole mie. según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la intercsada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.194.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina del Campo (Valladolid), D. Federico de la Torre Ruiz, licencia por enfermedad, con todo el suelto, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.195.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Grazalema (Jerez de la Frontera), D. Rafael Aleñar Ribas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atenter, durante treinta días, al restabletimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comi-

sión especial que me está conferida por Real decrete de 16 de Julio de 1910, significandole que, según dispone el parrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

El Director general, EL HARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.196.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los articulos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, D. José María Marco Costa, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.197.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Tomelloso (Ciudad Real), D. Alejandro López y Téllez de Cepeda, y que

le fué concedida por Real orden feche 17 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.198.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Alcalá de Chivert (Castellón), D. Tomás Segrelles Niguez, y que le fué concedida por Real orden fecha 29 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.199.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gaceta del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Aspirante de Telégrafos D. Adolfo Sánchez y Paniagua, con destino en Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 1.200.

S. M. el Rey (g. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Pérez y Aparicio, con destino en Vigo, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 1.201.

S. M. el Rey (g. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Repartidor de Telégrafos D. Luis Andrés y Aranda, con destino en Huesca, autorizándole para hacer uso de ella en Ceuta; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

El Director general, EL BARON DE RIO TOVIA Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 2.221.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cadaqués (Gerona), solicitando subvención

del Estado para construír directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Esteve:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Esteve, para la construcción por el Ayuntamiento de Cadaqués (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños; y
- 2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.222.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cepeda (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construír directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto den Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Cepeda (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y
- 2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.223.

Hmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 18.000 pesetas por el edificio que ha construído el Ayuntamiento de Garcíaz (Cáceres), con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Redrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favarable.

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Garcíaz obtuvo de dicho Instituto y de la Caja Extremeña de Previsión Social la cantidad necesaria en préstamo para construír el edificio de que se trata:

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que en la tramitación :

del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto antes mencionado, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Garcíaz (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se librará a nombre de D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. parasu conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.224.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Julián de Musques (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir en cada uno de los barrios de San Martín y del Valle un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a los proyectos formados por el Arquitecto). José María Sáinz:

Resaltando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informala favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por el Arquitecto D. José María Sáinz, para la construcción por el Ayuntamiento de San Julián de Musques (Vizcaya), en cada uno de los barrios de San Martín y del Valle, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que pre-

viene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.225.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) de la subvención de 60.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 16 de Julio de 1928 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Beal decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.226.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos

que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquin Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su confeimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.227.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuaría del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 15 de Octubre anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GA-CETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas

formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua.

El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.228.

Ilma. Sr.: Vacante en la Escuela Mormal de Maestros de Las Palmas (Canarias) la plaza de Profesor numerario de Geografia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la Ga-CETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su pro-

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua.

El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.229.

Ilmo. Sr.: Vavante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, como consecuencia de lo resuelto por Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Labores y tengan reconocido este derecho, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la Ga-CETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban fuera de dicho plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

El nombramiento de la persona designada para ocupar dicha plaza se hará con la condición de servir el cargo durante dos años, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director, general de Primera enseñanza.

Núm. 2.230.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz la plazo de Profesora numeraria de Física, Quimica e Historia natural, y corresposo, diendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.°, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 14 de Octubre último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, tengan este derecho reconocido y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las solicitudes que se reciban en este Ministerio fuera de dicho plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número com que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. paras su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.231.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Pruna (Sevilla) la

subvención de 18.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.232.

Ilino. Sr.: Vacante en la Sección sexta del Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura, ambas de esta Corte, una dotación de 8.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario del primero de dichos Centros, D. Eduardo Chicharro y Aguera, pase a ocupar el número 20 del Escalafón del referido Profesorado, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Ar-

Núm. 2.233.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niñas, con tres Secciones, a base de una unitaria existente en el casco del término municipal:

Resultando que los locales propuestos para la instalación de la graduada que se solicita reúne las debidas condiciones técnico higiénicas prevenidas en las vigentes Instrucciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio:

Considerando lo prevenido en el articolo 7.º del Real decreto de 25 de Pebrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se considere creada con caracter provisional una Escuela nacional graduada de niñas, con tres

bielos de Mora (Teruel), a base de la unitaria de igual clase existente, creándose al efecto dos plazas de Maestras de Sección.

- 2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Primera enseñanza de Teruel se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, ya citada, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y
- 3.º Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 100 pesetas de remuneración anual a la Directora que en su día se nombre, serán con cargo al capitulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas, a que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre último (GACETA del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1939.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.234.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte solicitando la creación de una Escuela Nacional unitaria, de niños, con destino a la calle de la Cruz del Rayo, número 1.

Y teniendo en cuenta que por ahora no es posible emprender la construcción de un Grupo escolar como los intereses de la enseñanza aconseja y previenen las vigentes disposiciones, y que con la creación de la unitaria que se solicita se remedia en parte la necesidad escolar sentida en dicha barriada, donde existe una numerosa matricula escolar, y que por el Ayuntamiento se han facilitado los elementos necesarios para su instalación,

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional unitaria, de niños, en la calle de la Cruz del Rayo, número 1, de esta Corte.
- 2.º Que el gasto que esta concesión supone, será con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capitu-Secciones, en el Ayuntamiento de Ru- lo 5.º, artículo y concepto 1.º del mis-

mo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la exeación de nuevas plazas a que se refiere la Reni orden de 6 de Septiembre último (Ga-CETA del 11); y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento del Maestro que habrá de regentar la Escuela que delinitivamente se crea en viriud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2,235.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento históricoartístico de la iglesia románica de San Félix de Játiba (Valencia); y

Resultando que el Ayuntamiento de Játiba solicita de la Comisión de Monumentos de Valencia la incoación de expediente para que fuese declarada Monumento nacional la iglesia románica de San Félix de Jătiba:

Resultando que la Comisión de Monumentos de Valencia informó por tratarse del Monumento románico más valioso de toda la provincia y constituir un Museo de primitivos, debía ser amparado por el Estado, declarando el edificio Monumento nacional:

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como igualmente la de la Historia, en luminosos y concienzados informes, dictaminaron que el edificio de que se trata es el Monumento de tipo popular de Valencia del siglo XIII y que por los restos romanicos y visigóticos que contiene riqueza en retablos y tablas sueltas de primitivos, propone la declaración de dicha iglesia como Monumento histórico-artístico, incluyéndola en el Tesoro Artístico Nacional:

Resultando que la Junta de conservación y acrecentamiento de la riqueza artística, en sesión celebrada en 28 de Octubre del corriente año, acordó proponer a la Superioridad la solicitada declaración:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos consignados en la Ley de 9 de Agosto de 1926, en su artículo 19.

Y de conformidad con los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido I bien disponer se declare Monumento histórico-artistico la iglesia románica de San Félix de Játiba (Valencia), incluyéndola desde el momento de tal declaración en el Tesoro Artístico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Ar-

ministerio de trabajo **y** PREVISION

REALES ORDENES Núm. 1.401.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Rejano Casares, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número, 5 moderno de la calle de Alhamar, parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.575 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Pavés y Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Antonio Rejano Casares la casa barata y su terreno número 5 moderno, de la calle l

de Alhamar, parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada, que es la finca número 16.869 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650 de la capital, folio 142 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Habiéndose padecido un error en la Real orden de 20 de Noviembre último, número 1.355, publicada en la GA-CETA DE MADRID de 25 del mismo mes, se reproduce a continuación:

Núm. 1.355 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Galiano Roa; en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 148 del proyecto aprobado a La Propiedad Cocperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1930 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 589 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tie-

bre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926. ante D. Jesús de Castro, asciende a 18.886,14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Manuel Galiano Roa la casa barata y su terreno, número 148 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.609 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 687, libro 161 de la Sección primera, folio 117 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada. salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, s contar desde el 13 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el de recho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para, su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción So-

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REAL ORDEN Núm. 489.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por el Colegio de Agentes del la Propiedad Industrial y Comercial solicitando autorización para modificar el nombre oficial del Colegio, a fin ne derecho a que se gire a su nom- l de que esté de acuerdo con la deno.

minación adoptada por la Ley del ramo y señalada en la misma para el organismo oficial encargado de su aplicación; y la solicitud en que se pide una aclaración relativa al alcance del artículo 301 de la referida Ley de 26 de Julio de 1929, revisada por Real decreto de 15 de Marzo de 1930, Gacera del 7 de Mayo:

Resultando que el artículo 303 dispone que "El Colegio Oficial de Agentes tendrá su domicilio en el Registro de la Propiedad Industrial, donde ocupará los locales necesarios para su decorosa instalación:"

Considerando que, en efecto, la vigente Ley de 26 de Julio de 1929, con la revisión de 15 de Marzo de 1930, se denomina de Propiedad Industrial; y de acuerdo con la reconocida universalmente y, en ella, en su título X, se adopta para los Agentes inscritos en el Registro especial del ramo el nombre de Agentes de la Propiedad Industrial, evitando con la supresión del calificativo "comercial" lamentables confusiones:

Considerando que en el párrafo primero del artículo 301 se dice que "sólo podrán anunciarse como Agentes de la Propiedad Industrial dedicados a esta función, los Agentes y las Sociedades inscritas en los Registros que se lleven en el de la Propiedad Industrial", y el párrafo tercero dice: "El Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial"

tiene personalidad, así como todo Agente oficial, para perseguir civil y criminalmente a quienes se anuncien como gestores de asuntos de la Propiedad Industrial, sin serlo", con lo que se demuestra claramente el propósito del legislador de salvaguardar los derechos adquiridos y reservados a los Agentes individuales o sociales inscritos en el Registro especial que en el de la Propiedad Industrial está establecido, no obstante lo cual, la práctica aconseja la conveniencia de la declaración terminante de intrusismo profesional para aquellos hechos constitutives de tal:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 303 dice de modo taxativo: "El Colegio Oficial de Agentes tendrá su domicilio en el edificio del Registro de la Propiedad Industrial, donde ocupará los locales necesarios para su decorosa instalación", no lo es menos que este precepto se refiere al caso en que el Registro de la Propiedad Industrial, como tal organismo, dispusiera de un edificio especial y propio, pero no teniéndolo al presente, por haberse instalado en los locales que al efecto se le han señalado en el Ministerio de Economía Nacional, cuyas dependencias han tenido la natural expansión y es lógico que otros servicios propios del Departamento tengan justa preferencia sobre el Colegio solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice al Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial para cambiar por éste el nombre que hasta ahora venía empleando, suprimiendo del mismo el calificativo "Comercial".

2.º Que a los efectos del párrafo tercero del artículo 301 de la vigente ley de Propiedad industrial, se consideren como actos constitutivos de intrusismo en profesión reglada el empleo y uso en muestras y rótulos, así como en toda clase de anuncios y propaganda, las indicaciones referentes a la admisión de órdenes para la gestión, trámite y asuntos de Propiedad industrial, por quienes no figuren inscritos en el Registro especial de la Propiedad industrial, como tales Agentes de este Ramo; y

3.º Que la aplicación del artículo 303 de la referida ley se entiende subordinado a las necesidades de instalación del Ministerio de Economía Nacional, cuyo Departamento procurará en lo posible la cesión de un local en un edificio del Estado, a los efectos del mencionado precepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI : Señor Director general de Industria.